



Expediente:	051480240062		
Radicado:	AU-03168-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	01/08/2025	Hora:	10:35:48
Folios:	5		



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-02780-2022** del 25 de julio del 2022, notificado de manera electrónica el día 01 de agosto de 2022, la Corporación OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JOSE ANTONIO RAMIREZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 79.708.484, con caudal de 0.373 L/s para uso pecuario, riego, y ornamental derivado de la fuente denominada “Sin Nombre”, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-163557, 020-172853 y 020-173240, ubicados en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

1.1. Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se **REQUIERE**, al señor **JOSE ANTONIO RAMIREZ ALZATE**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la Fuente Sin Nombre el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde a los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

NOTA: Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s. De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

2. Tramitar ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas.

1.2 Que, mediante el artículo cuarto, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, presentado por el señor **JOSE ANTONIO RAMIREZ ALZATE**, para el periodo 2022-2032.

2. Que mediante Auto **AU-02498-2024** del 23 de julio de 2024, notificado por medio electrónico el día 26 de julio de 2024, Cornare **REQUIRIO** al señor **JOSE ANTONIO RAMIREZ ALZATE**, que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presenten lo siguiente:

1. Las evidencias ya sea de la adecuación de la obra de captación con el fin de garantizar que se capte el caudal total otorgado que es 0,373 L/s, o en su defecto evidencias de instalación del medidor de caudal llevando a cabo registros semanales para conocer el caudal consumido.
2. El trámite ante La Corporación del permiso de vertimientos en lo que concierne al cultivo, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-02780-2022 del 25 de julio de 2022, por medio de la cual se otorga la concesión de aguas, y Auto AU-02498-2024 del 23 de julio de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-05043-2025 del 29 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión:

Nombre del predio:	Horizonte	020-163557	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z	
		- X	Y					Z	
		-75	18	41,44	6	3	13,35	2240	
		020-173240	-75	18	34,37	6	3	14,71	2240
		020-172853	-75	18	38,32	6	3	13,42	2240
Punto de captación N°:									
Coordenadas de la Fuente									
Nombre Fuente:	Sin Nombre	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75°	20'	16.6"	6°	04'	44.5"	2157	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Pecuario					0,008			

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

2	Riego	0,23
3	Ornamental	0,115
	TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,373 L/s

Detalles del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA:

Se tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-02780-2022 del 25/07/2022, para el periodo 2022-2032, ya que contiene la información básica para su aprobación, la cual contiene las siguientes características:

CONSUMOS (l/s): 294.7m3/mes, equivalente a 0.114L/s.
 PÉRDIDAS TOTALES (%): 4.5%.
 META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): N.A para PUEAA simplificado.
 META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): N.A para PUEAA simplificado.
 ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1	700.000	# Macromedidores instalados / # Macromedidores propuestos *100
METROS LIENASLES DE TUBERÍA INSTALADA	45	1.000.000	# Metros lineales instalados / # metros lineales propuestos * 100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	13	320.000	# Tecnologías de bajo consumo instaladas / # Tecnologías de bajo consumo propuestas * 100
TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	10	1.000.000	# Jornadas de capacitación realizadas / Jornadas de capacitación propuestas * 100
PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS	20	100.000	# Medios impresos realizado / # Medios de impresos propuestos * 100
SALIDAS DE CAMPO	10	400.000	# salida de campo realizadas / # salidas de campo propuestas * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	450.000	# Obras mejoradas / # Obras a mejorar propuestas *100
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	1.200.000	# Sistemas de almacenamiento implementados / # Sistemas de almacenamiento a implementar *100
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS	20	N.A	Volumen de aguas lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias propuesto *100

Estado actual del permiso.

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Obra de captación derivación y control de caudal.			No se ha presentado evidencias de la adecuación de la obra de captación, con el fin de garantizar el caudal otorgado por La Corporación.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua		X	Mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-02780-2022 del 25/07/2022
Permiso De Vertimientos			A la fecha no se ha tramitado el respectivo permiso de vertimientos.

Respecto a la actividad económica desarrollada en el predio se informa.

Que dicha actividad es clasificada en el sector productivo, por tal motivo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio del cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://rua.ideam.gov.co/rua/login.jsf>

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco de la concesión de aguas.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02780-2022 del 25/07/2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero: 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la Fuente Sin Nombre el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde a los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	2024			X	Se tiene implementado una obra de captación aparentemente conjunta. Durante la visita se observó que de la obra se abastecen diferentes tubos, pero se desconoce las personas beneficiadas.
Artículo Tercero: 2. Tramitar ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS de acuerdo con lo	2024		X		La parte interesada no ha dado inicio al trámite del permiso de vertimientos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas. (Se anexa formulario)					
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-02498-2024 del 23/7/2024.					
Artículo Primero. 1. Las evidencias ya sea de la adecuación de la obra de captación con el fin de garantizar que se capte el caudal total otorgado que es 0,373 L/s, o en su defecto evidencias de instalación del medidor de caudal llevando a cabo registros semanales para conocer el caudal consumido.	2025		X		A la fecha no se ha presentado evidencias de la adecuación de la obra con el fin de garantizar que se capte el caudal total otorgado que es 0,373 L/s, o en su defecto evidencias de instalación del medidor de caudal llevando a cabo registros semanales para conocer el caudal consumido.
Artículo Primero. 2. El trámite ante La Corporación del permiso de vertimientos en lo que concierne al cultivo, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	2025		X		No se encuentra evidencias sobre el trámite del permiso de vertimientos.

Nota: De la Resolución RE-02780-2022 del 25/07/2022 se cumple con 0 de 2 obligaciones.
Del Auto AU-02498-2024 del 23/7/2024 se cumple con 0 de 2 obligaciones.

Otras situaciones encontradas en la visita. NA.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada tiene una concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución RE-02780-2022 del 25/07/2022, con vigencia de 10 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga.
- A la fecha no se ha presentado evidencias de la adecuación de la obra con el fin de garantizar que se capte el caudal total otorgado que es 0,373 L/s, o en su defecto evidencias de instalación del medidor de caudal llevando a cabo registros semanales para conocer el caudal consumido.
- La parte interesada no ha tramitado ante La Corporación el permiso de vertimientos.
- Se tiene aprobado un PUEAA mediante el artículo cuarto de la Resolución RE-02780-2022 del 25/07/2022.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05043-2025 del 29 de Julio de**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

2025, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02780-2022 del 25 de julio de 2022, y Auto AU-02498-2024 del 23 de julio de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al señor **JOSE ANTONIO RAMIREZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.708.484, para que en un en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con lo requerido Resolución RE-02780-2022 del 25 de julio de 2022 y el Auto AU-02498-2024 del 23 de julio de 2024, relacionado con;

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la Fuente Sin Nombre el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare acorde a los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Tramitar ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales no Domésticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JOSE ANTONIO RAMIREZ ALZATE** que; de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, 'por medio de la cual se sustituyó la Resolución 0941 de 2009 en lo relacionado con el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y el Registro Único Ambiental – RUA y se adoptó el protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes – RETC', el usuario deberá solicitar la inscripción en el RUA ante Cornare. Esta inscripción puede realizarse vía web a través del siguiente enlace: <https://ruea.ideam.gov.co/ruea/login.jsf>

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las partes interesadas que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JOSE ANTONIO RAMIREZ ALZATE** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480240062

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Alexis Quintero Henao.

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 31/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare